



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio  
Fondo Nacional de Vivienda  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN NÚMERO

0394

04 ABR 2017

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de cuatro (4) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA en el proyecto CIUDAD CARIBE del municipio de Barranquilla en el departamento de Atlántico y se modifica parcialmente las Resoluciones N° 2726 del 07 de Septiembre de 2016, 0920 del 04 de Abril de 2016 y 3558 del 24 de Noviembre de 2016”

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA,**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 y

### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que se expidió el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el párrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA en el proyecto CIUDAD CARIBE del municipio de Barranquilla en el departamento de Atlántico y se modifica parcialmente las Resoluciones N° 2726 del 07 de Septiembre de 2016, 0920 del 04 de Abril de 2016 y 3558 del 24 de Noviembre de 2016" °

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que a través de la Resolución N° 2726 del 07 de Septiembre de 2016, 0920 del 04 de Abril de 2016 y 3558 del 24 de Noviembre de 2016, el Fondo Nacional de Vivienda asignó ciento tres (103), ochenta y siete (87) y diez (10) Subsidios Familiares de Vivienda respectivamente para *"hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA al proyecto CIUDAD CARIBE, ubicado en el municipio de Barranquilla en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es Grama Construcciones S.A."* atendiendo los principios de Economía, Celeridad y Eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el Acto Administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA en el proyecto CIUDAD CARIBE del municipio de Barranquilla en el departamento de Atlántico y se modifica parcialmente las Resoluciones N° 2726 del 07 de Septiembre de 2016, 0920 del 04 de Abril de 2016 y 3558 del 24 de Noviembre de 2016" °

Que dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante los actos administrativos antes mencionados, se encuentran los de los señores ARMANDO JOSE MEJIA ALVAREZ identificado con CC No. 72249267, KATELIN VANESSA MOLINA LOPEZ identificada con CC N° 1065571602, JOSE MANUEL TERAN MELENDEZ identificado con CC N° 72261140 y LEONID ANTONIO DOMINGUEZ MORA identificado con CC N° 8797114 ya que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015.

Que mediante correo electrónico de fecha 24 de marzo de 2017 la Directora de cartera, Trámite y Escrituración de la Constructora Grama Construcciones S.A., actuando como oferente del proyecto CIUDAD CARIBE, ubicado en el municipio de Barranquilla en el departamento del Atlántico, remitió solicitud de liberación de cupos por no aprobación de créditos en el Banco Davivienda, aportando para el efecto formatos de devolución por parte de esta entidad financiera lo que no les permite acceder al cierre financiero para la compra venta de los bienes ofertados y objeto del subsidio asignado.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "**ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia."*

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA en el proyecto CIUDAD CARIBE del municipio de Barranquilla en el departamento de Atlántico y se modifica parcialmente las Resoluciones N° 2726 del 07 de Septiembre de 2016, 0920 del 04 de Abril de 2016 y 3558 del 24 de Noviembre de 2016"

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 2do, de la norma antes transcrita, como quiera que desaparecen los sujetos activos del beneficio en cuestión a causa de la negación del crédito lo que impide continuar con los negocios jurídicos de compra venta de los bienes ofertados y objeto del subsidio asignado y en consecuencia la imposibilidad de legalizarlos, por lo que se hace necesario declarar la pérdida de ejecutoriedad de las Resoluciones N° 2726 del 07 de Septiembre de 2016, 0920 del 04 de Abril de 2016 y 3558 del 24 de Noviembre de 2016 sobre la asignación a los hogares de los señores ARMANDO JOSE MEJIA ALVAREZ identificado con CC No. 72249267, KATELIN VANESSA MOLINA LOPEZ identificada con CC N° 1065571602, JOSE MANUEL TERAN MELENDEZ identificado con CC N° 72261140 y LEONID ANTONIO DOMINGUEZ MORA identificado con CC N° 8797114, por la extinción de los fundamentos de hecho que dieron lugar a la asignación de los mismos y de los fundamentos de derecho que sirvieron de sustento jurídico para tomar la decisión administrativa en estudio, afectándose con ello la eficacia de los actos administrativos particularmente en la asignación del SFV de los hogares antes nombrados, lo cual es imposible que sobrevivan si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente las Resoluciones de asignación N° 2726 del 07 de Septiembre de 2016, 0920 del 04 de Abril de 2016 y 3558 del 24 de Noviembre de 2016, en el sentido de establecer el valor de los Subsidios Familiares de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sean descontados de los actos administrativos de asignación que resultan afectados, de la siguiente manera:

<b>No. Resolución que asigna</b>	<b>Fecha de Asignación</b>	<b>Valor Total Inicial</b>	<b>Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad</b>
2726	07 de Septiembre de 2016	\$2.099.390.475	\$41.367.300
0920	04 de Abril de 2016	\$1.675.004.800	\$20.683.650
3558	24 de Noviembre de 2016	\$206.836.500	\$20.683.650

Que en mérito de lo expuesto,

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA en el proyecto CIUDAD CARIBE del municipio de Barranquilla en el departamento de Atlántico y se modifica parcialmente las Resoluciones N° 2726 del 07 de Septiembre de 2016, 0920 del 04 de Abril de 2016 y 3558 del 24 de Noviembre de 2016" °

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar la pérdida de ejecutoriedad de las Resoluciones N° 2726 del 07 de Septiembre de 2016, 0920 del 04 de Abril de 2016 y 3558 del 24 de Noviembre de 2016 sobre las asignaciones del Subsidio Familiar de Vivienda de los hogares de los señores ARMANDO JOSE MEJIA ALVAREZ identificado con CC No. 72249267, KATELIN VANESSA MOLINA LOPEZ identificada con CC N° 1065571602, JOSE MANUEL TERAN MELENDEZ identificado con CC N° 72261140 y LEONID ANTONIO DOMINGUEZ MORA identificado con CC N° 8797114, en el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA en el proyecto CIUDAD CARIBE del municipio de Barranquilla en el departamento de Atlántico, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Modificar parcialmente las Resoluciones N° 2726 del 07 de Septiembre de 2016, 0920 del 04 de Abril de 2016 y 3558 del 24 de Noviembre de 2016, en el sentido de establecer los valores de los Subsidios Familiares de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sean descontados de los actos administrativos de asignación que resultan afectados, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
2726	07 de Septiembre de 2016	\$2.099.390.475	\$41.367.300
0920	04 de Abril de 2016	\$1.675.004.800	\$20.683.650
3558	24 de Noviembre de 2016	\$206.836.500	\$20.683.650

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás acápite y apartes de las Resoluciones N° 2726 del 07 de Septiembre de 2016, 0920 del 04 de Abril de 2016 y 3558 del 24 de Noviembre de 2016, expedidas por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y deben darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

"Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA en el proyecto CIUDAD CARIBE del municipio de Barranquilla en el departamento de Atlántico y se modifica parcialmente las Resoluciones N° 2726 del 07 de Septiembre de 2016, 0920 del 04 de Abril de 2016 y 3558 del 24 de Noviembre de 2016" °

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comuníquese al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda-Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario y publicar en el Diario Oficial conforme lo dispuesto en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 1, sección 1, subsección 4, sub- subsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

04 ABR 2017



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Jhon Meyer  
Aprobó: Arelys Bravo